



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 2063

(18 AGO 2019)

"Por medio de la cual se Resuelve una Averiguación preliminar"

ID 158995
Radicado 13100000 - 238179-7

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes, atendiendo lo siguiente:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Una vez agotadas las etapas procesales previamente establecidas en la ley, en el marco de los principios que integran el debido proceso administrativo y con fundamento en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a pronunciar **ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO**, en la averiguación preliminar en materia de **NORMAS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL**, adelantada en contra de la empresa que se procede a identificar.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir **ACTO ADMINISTRATIVO DECISORIO DEFINITIVO** que ponga fin a la averiguación laboral adelantada contra la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**, NIT 900373200-1 con Dirección Comercial carrera 54 No. 79AA SUR BG 121 La Estrella -Antioquia, Correo Electrónico Comercial gerencia@disa.com.co dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales, con fundamento en los siguientes:

III. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

PRIMERO. La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia con Auto Nro. 10553 del 21 de marzo de 2017, de oficio, **AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO, DECRETO PRUEBAS**, solicito autorización para notificar por correo electrónico y **ASIGNÓ** a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.** (Folio 1)

SEGUNDO. Mediante el oficio No. 7305001- 4078 del 04 de abril de 2017, se envió comunicación del auto No. 10553 del 21 de marzo de 2017, para que presentara los documentos solicitados tales como el certificado de existencia y representación legal, listado numerado de trabajadores de la empresa,

357.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar"

indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario, nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos, copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. (Folios 1 y 2)

TERCERO. Con fecha 17 de abril de 2017 y con el radicado 05735, la empresa presento unos documentos tales como certificado de existencia y representación legal, listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario, nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos, copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. (Folios 3 al 15).

Mediante auto No. 2202 del 13 de mayo de 2019, se comunicó la existencia de méritos, por una presunta elusión en el pago de la seguridad social integral en pensiones, pero después de analizar nuevamente las pruebas se evidencio que no existía tal vulneración por cuanto se está cotizando conforme a lo realmente devengado por los trabajadores.

CUARTO. Revisadas las actuaciones realizadas por el despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, para garantizar en las mismas los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, dar prevalencia a la seguridad jurídica y debido proceso de las partes involucradas, este despacho considera que no debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por cuanto se aportaron los documentos.

Por lo anterior, corresponde a este despacho, precisar que, en este punto, se cuenta con la facultad para archivar la investigación preliminar la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De los medios de prueba documentales decretadas de oficio en Auto de averiguación preliminar Nro. 10553 del 21 de marzo de 2017. (Folio 1), se encuentran en el presente instructivo, certificado de existencia y representación legal, listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario, nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos, copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia.

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia procede a pronunciarse en el presente asunto, en atención a la competencia para investigar y tomar decisión de fondo en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 4875 de 2018 y demás normas concordantes.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar"

En primera medida ha de reiterarse, que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo.

Podemos establecer una serie de principios elementales que motivan el archivo de la presente actuación con miras a respetarse y llevar a cabo un Debido Proceso Administrativo sancionador, específicamente en su faceta temporal, ya que su vulneración implicaría fuertes y negativas consecuencias.

Los elementos claves para no continuar con la etapa de formulación de cargos y archivar la investigación radican en que: Hay que cumplir una serie de condiciones resolutorias para agotar el proceso como: comunicar, notificar, trasladar, alegatos, permitir recursos, y existe un plazo extintivo, plazo taxativo, que corre irremisiblemente y no hay posibilidad de detenerlo e imposible de cumplir en términos del debido proceso para hacerlo.

Archivar la presente investigación tiene como propósito "garantizar la efectividad de los derechos" y su eficacia material; tendientes a asegurar la efectividad y celeridad en la jurisdicción administrativa y el respeto por las garantías procesales y eliminar el rigorismo procesal innecesario, por tanto, no puede este despacho continuar con la investigación a la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S** teniendo en cuenta que se aportaron en términos generales los documentos solicitados por la Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia y no se evidencia alguna clase de vulneración laboral relacionada con la elusión por cuanto la empresa está cotizando la seguridad social integral por el total de lo devengado por cada uno de los trabajadores incluidas comisión y/o horas extras, de igual forma según el número total de trabajadores (14) los mismos están afiliados a la seguridad social integral y caja de compensación familiar. (Folios 8 al 11)

Reiterando mediante Auto Nro. 10553 del 21 de marzo de 2017, de oficio se AVOCÓ CONOCIMIENTO e INICIÓ AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, COMISIONÓ A UN INSPECTOR DE TRABAJO, DECRETO PRUEBAS, solicito autorización para notificar por correo electrónico y ASIGNÓ a un Inspector de Trabajo para que realice averiguación preliminar, practique pruebas, y de existir mérito iniciar investigación Administrativa a la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S**. (Folio 1), se solicitó a la empresa para que presentara los documentos tales como:

1. El certificado de existencia y representación legal.
2. Listado numerado de trabajadores de la empresa, indicando: Nombre completo, edad, cargo u oficio, fecha de ingreso, salario.
3. Nómina de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos específicos, auxilio de transporte, horas extras, recargo nocturno, festivos y dominicales y demás conceptos reconocidos.
4. Copia de la planilla integrada de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral E.P.S, ARP, fondos de pensiones y Aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF, correspondiente a los últimos dos (2) meses, donde se relacionen los trabajadores afiliados. (Folios 3 al 15)

Del mismo modo que le asiste al Ministerio de Trabajo el deber de ejercer sus funciones de vigilancia y control verificando el cumplimiento de las normas laborales, de manera que se le advierte al investigado que ante nueva queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

En sentencia C 248 de 2013, se establecen las garantías mínimas del debido proceso administrativo, ellas son:

"... i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar"

de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso".

El deber que le asiste a este despacho de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, lo faculta para hacer guarda a los principios que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas a saber:

1. **El principio de economía.** En concordancia con lo establecido en la Sentencia C-640 de 2002, las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Optimizar el uso del tiempo y los demás recursos que implicarían al estado desgastarse en una actuación violatoria al principio de economía puesto que no producirá efectos legales la decisión de ella concluida.
2. **El principio de eficacia.** Procurando la efectividad del derecho material o sustancial objeto de la actuación administrativa, sin desconocer derechos formales o adjetivos, pues si bien se reportó el posible incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social, controvertir y aportar las pruebas, dar traslado o comunicar, según el caso, es a todas luces imposible en la presente actuación, sumado a que implicaría el desconocimiento del derecho al debido proceso por ausencia de la parte interesada.
3. **El principio de celeridad.** El hecho que la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.** pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones impide que cualquier decisión sobre firmeza, con lo cual la celeridad y eficacia de la función pública, amén de la publicidad de la misma, quedan comprometidas."
4. **El principio de imparcialidad.** No se puede iniciar una averiguación preliminar para verificar el posible desconocimiento de las normas laborales por parte del empleador con las consecuencias o decisión sancionatoria que de este podría derivarse puesto que la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.** pudo ser comunicada de sus derechos y obligaciones y aporó los documentos solicitados.

La Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones que del ordenamiento jurídico éstos cometan, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad le es atribuida a la Administración para que, más que prevenir, reprima las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellas áreas de la realidad cuya intervención y cuidado le hayan sido encomendados con anterioridad. De lo anterior derivan dos elementos que componen la potestad sancionadora: a) la actividad limitadora de la Administración y, b) el mantenimiento de un determinado.

En lo que al primer elemento se refiere, debemos recordar que la libertad jurídica no es absoluta, sino relativa, condicionada, pues siendo el Estado quien la reconoce al traducirla en derechos subjetivos, también puede intervenir sobre ella, configurándola por medio de normas. En cuanto al segundo, es indudable que el fin al que tiende esa actividad limitadora es la defensa directa e inmediata del orden jurídico, entendido como una situación objetiva definida por las normas que otorgan derechos e imponen deberes a los particulares.

El Procedimiento Administrativo sancionatorio establece una amplia gama de garantías y principios procesales de carácter fundamental, de aplicación plena no sólo en el ámbito jurisdiccional, sino también en todo procedimiento administrativo, reiterando concretamente que "Los principios del debido proceso, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar"

Continuar con el procedimiento Administrativo sancionatorio equivaldría a llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, y de cuya efectiva aplicación se deriva una doble función: por un lado, la tutela de los derechos fundamentales de la empresa sujeta a la investigación que principalmente se manifiesta a través de la defensa efectiva de la seguridad jurídica de los administrados frente al ius puniendi-, y por el otro, la eficiencia de la Administración Pública en el cumplimiento de sus fines ya sea que ésta se manifieste a través de la potestad correctiva o disciplinaria, cuando no se evidencia vulneración laboral y se aportan los documentos solicitados.

Continuar con la etapa siguiente a una empresa que aporte los documentos solicitados exige no sólo la valoración previa, por parte de la Administración, sino agotar ciertos elementos fácticos y jurídicos que conlleva una fase preliminar en la que es indispensable conferir formalmente tiempos a la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**, para su contradicción y defensa y a este despacho para ejercer las facultades necesarias, competencia y capacidad jurídica para la validez de sus actuaciones para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. COMO DERIVACIÓN DEL "PRINCIPIO DE DEFENSA"

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, podría continuar la investigación a la empresa, una vez iniciado el procedimiento, surgen para el interesado los derechos a participar activamente en su tramitación y desarrollo y para este despacho, el deber de impulsarlo hasta llegar a su resolución, así como la facultad de adoptar medidas provisionales que estime necesarias para asegurar la eficacia de dicha resolución participación activa y directa, que deben tener las partes en la tramitación y desarrollo del procedimiento administrativo.

Ahora bien, es indiscutible que no basta con que se garantice la intimación y el acceso al expediente administrativo, sino que es preciso que todo ello se logre con la suficiente antelación para preparar adecuadamente las alegaciones de descargo pertinentes garantía que se constituye en formalidad sustancial, cuya omisión ocasiona la nulidad absoluta de lo actuado.

El objeto final de todo procedimiento administrativo es la producción de una decisión por parte de la Administración. Por ello iniciado un procedimiento la Administración está obligada a desarrollarlo de oficio y, en definitiva, a adoptar la decisión correspondiente.

Aunque el Ministerio de Trabajo como autoridad policiva - administrativa, está al servicio de los intereses generales y tiene la competencia de solicitar y recolectar la información suficiente para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas laborales y establecer si se debe o no iniciar procedimiento administrativo sancionatorio; También lo es, que sus funciones de vigilancia y control las realiza con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sin embargo, esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.

Respecto a las consideraciones agotadas frente a que la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**, se comunicó de sus derechos y obligaciones y esta aporte los documentos solicitados por la autoridad administrativa y una condición para la existencia de la democracia participativa -Preámbulo, artículos 1 y 2 C.P., por tanto según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una Averiguación preliminar"

1437 de 2011, este despacho con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y los derechos e intereses del administrado, conducirá la actuación, dando observancia a lo dispuesto en la Constitución y la Ley en el sentido de acoger la posición de la Corte Constitucional de favorabilidad para el administrado y ARCHIVA la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTÍCULO ÚNICO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S., NIT 900373200-1 con Dirección Comercial carrera 54 No. 79AA SUR BG 121 La Estrella -Antioquia, Correo Electrónico Comercial gerencia@disa.com.co dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, por haber aportados los documentos solicitados, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales y/o apoderados de la empresa DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S., NIT 900373200-1 con Dirección Comercial carrera 54 No. 79AA SUR BG 121 La Estrella -Antioquia, Correo Electrónico Comercial gerencia@disa.com.co dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

16 AGO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ESTHER ZORAYDA CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: Opeera
Revisó: Esther C.
Aprobó: Esther C.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución **Nro. 2063 del 16 de Agosto de 2019**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar, cuya parte resolutive dice:

ARTÍCULO ÚNICO: ARCHIVAR la Averiguación preliminar iniciada a la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**, NIT 900373200-1 con Dirección Comercial carrera 54 No. 79AA SUR BG 121 La Estrella -Antioquia, Correo Electrónico Comercial gerencia@disa.com.co dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, por haber aportados los documentos solicitados, de conformidad con lo anotado en las consideraciones de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los representantes legales y/o apoderados de la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**, NIT 900373200-1 con Dirección Comercial carrera 54 No. 79AA SUR BG 121 La Estrella -Antioquia, Correo Electrónico Comercial gerencia@disa.com.co dedicado a la confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Para la empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS SAS**, por medio de la cual se Resuelve Una Averiguación Preliminar Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 16 DE DICIEMBRE 2019 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 20 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACION _____

Elaboró: Yaneth L.
Aprobó: Yaneth L.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2019730500100007093 del 28 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de Direccion Errada, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2019730500100008143 del 09 de Diciembre de 2019, devuelto por 472 con nota de Direccion errada y de la Resolución 2063 del 16 de Agosto de 2019, por medio del cual se Resuelve Una Averiguacion Preliminar de la Empresa **DISA SUMINISTROS HOSPITALARIOS S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2019730500100007093 del 28 de Octubre de 2019, devuelta por 472 con nota de Direccion Errada, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2019730500100008143 del 09 de Diciembre de 2019, devuelto por 472 con nota de Direccion errada y de la Resolución 2063 del 16 de Agosto de 2019.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolucion Nro 2063 del 16 de Agosto de 2019, expedido por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 30 de Diciembre de 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.


ESTHER ZORAYDA CESPEDES DE LOS RIOS

Coordinadora Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



